



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100220200003400.

**Florencia, Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras

**Solicitantes:** Lucio Narváez Barrera y Enelia Medina de Ramírez

**Opositor:** Sin opositor reconocido

**Predio:** Casa, Registralmente 1) # Casa y Catastralmente C 6 3 03; F.M.I. 420-121667; Código Catastral 18-205-03-01-00-00-0008-0001-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Centro Poblado Puerto Valdivia, del Municipio de Curillo (Caquetá); con un área de 356 Mts<sup>2</sup>.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los **señores LUCIO NARVÁEZ Y ENELIA MEDINA DE RAMIREZ**, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado Casa, Registralmente 1) # Casa y Catastralmente C 6 3 03; F.M.I. 420-121667; Código Catastral 18-205-03-01-00-00-0008-0001-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Centro Poblado Puerto Valdivia, del Municipio de Curillo (Caquetá); con un área de 356 Mts<sup>2</sup>".

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Por otro lado, se tiene que el delegado del Ministerio Público solicitó que se decretaran y practicaran unas pruebas con el ánimo de que sean plenamente garantizados los derechos fundamentales de las víctimas al debido proceso, a la verdad, la justicia y la reparación integral, por lo que se hace necesario el estudio del estado actual del proceso.

Siendo así las cosas, se tiene que mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, se ordenó la admisión de la solicitud de restitución de tierras y en el numeral séptimo se ordenó la vinculación del señor **DAGOBERTO MEDINA SABOGAL** quien figura como ocupante del predio objeto de restitución y quien puede verse afectado con las decisiones que se puedan dar frente al trámite, y en razón a ello, se ordenó la notificación de la demanda a través de comisión ordenada al Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo.

Seguidamente, se observa que el **Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo** (Caquetá), respecto a lo ordenado en el auto admisorio de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) y dado a conocer a dicha agencia judicial a través del despacho comisorio **No. 51<sup>2</sup>** del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), , comunicó mediante correo del 17 de diciembre de 2020 que a la fecha indicada se tenía comisión a la Alcaldesa de esta localidad a efectos de citar y hacer comparecer a dicho despacho judicial, al señor **DAGOBERTO MEDINA SABOGAL**, quien reside en zona rural del municipio y no responde al teléfono aportado por el Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué como canal de comunicación; sin que a la fecha se tenga mayor información de lo encomendado.

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha realizado la integración de la Litis se considera necesario requerir a la dependencia judicial en comento, para que de manera

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

inmediata y sin dilatación alguna cumpla con la tarea encomendada mediante despacho comisorio **No. 51<sup>3</sup>** del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de realizar la notificación personal al señor **DAGOBERTO MEDINA SABOGAL**, advirtiéndole además que, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado *“El comisionado **tendrá las mismas facultades del comitente** en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia”*. (negrillas y subrayado fuera de texto).

A su vez, ante a lo requerido en el auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), se evidencian los informes rendidos por **Instrumentos Públicos de Florencia**, por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, por la **Secretaría de planeación de Curillo**, por la **Secretaría de Gobierno de Curillo**, por la **Secretaría de Salud de Curillo**, por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA**, por la **Agencia Nacional de Tierras –ANT**, por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**, y por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a dar las ordenes que considere necesarias para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo**, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, cumpla con la tarea encomendada en el despacho comisorio No. 51 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), encargo ordenado en el auto admisorio de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), debiendo realizar la notificación personal al señor **DAGOBERTO MEDINA SABOGAL**.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para que en el término de **CINCO (5) días**, contados a partir de la comunicación del presente proveído arrime al proceso el expediente digital de la fase administrativa con el propósito de verificar si existe la necesidad de adoptar alguna medida que permita la comparecencia a este proceso del señor Dagoberto Medina Sabogal y de esta manera garantizar el enfoque de acción sin daño.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al **Municipio de Curillo (Caquetá)**, a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Curillo, ESERCU S.A. E.S.P., Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P., Gas Caquetá S.A. E.S.P., y Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **LUCIO NARVÁEZ BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.958.293 y su compañera permanente señora **ENELIA MEDINA DE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.624.635 expedidas en Milán (Caquetá), reportan deudas por el no pago

<sup>3</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

de tributos y servicios, frente al predio denominado "Casa, Registralmente 1) # Casa y Catastralmente C 6 3 03; F.M.I. 420-121667; Código Catastral 18-205-03-01-00-00-0008-0001-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Centro Poblado Puerto Valdivia, del Municipio de Curillo (Caquetá); con un área de 356 Mts<sup>2</sup>.", indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

**QUINTO: OFICIAR al Comité de Justicia Transicional del Municipio de Curillo, Caquetá,** presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **LUCIO NARVÁEZ BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.958.293 y su compañera permanente señora **ENELIA MEDINA DE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.624.635 expedidas en Milán (Caquetá), y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado "Casa, Registralmente 1) # Casa y Catastralmente C 6 3 03; F.M.I. 420-121667; Código Catastral 18-205-03-01-00-00-0008-0001-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Centro Poblado Puerto Valdivia, del Municipio de Curillo (Caquetá); con un área de 356 Mts<sup>2</sup>."
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado "Casa, Registralmente 1) # Casa y Catastralmente C 6 3 03; F.M.I. 420-121667; Código Catastral 18-205-03-01-00-00-0008-0001-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Centro Poblado Puerto Valdivia, del Municipio de Curillo (Caquetá); con un área de 356 Mts<sup>2</sup>.", indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**SEXTO: OFICIAR a la Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional y al Departamento de Policía Caquetá,** para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Curillo, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**SÉPTIMO: ORDENAR a la Fiscalía Especializada de Justicia Transicional,** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **LUCIO NARVÁEZ BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.958.293 y su compañera permanente señora **ENELIA MEDINA DE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.624.635 expedidas en Milán (Caquetá), aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,** informen en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado ""Casa, Registralmente 1) # Casa y Catastralmente C 6 3 03; F.M.I. 420-121667; Código Catastral 18-205-03-01-00-00-0008-0001-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Centro Poblado Puerto Valdivia, del Municipio de Curillo (Caquetá); con un área de 356 Mts<sup>2</sup>." se encuentra afectado por ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2<sup>a</sup> DE 1959.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.

III. Si el predio denominado “Casa, Registralmente 1) # Casa y Catastralmente C 6 3 03; F.M.I. 420-121667; Código Catastral 18-205-03-01-00-00-0008-0001-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Centro Poblado Puerto Valdivia, del Municipio de Curillo (Caquetá); con un área de 356 Mts<sup>2</sup>.”, se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**NOVENO: OFICIAR** a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, de si los señores **LUCIO NARVÁEZ BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.958.293 y su compañera permanente señora **ENELIA MEDINA DE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.624.635 expedidas en Milán (Caquetá), ha sido beneficiara de dicho programa.

**DÉCIMO: OFICIAR** a la **Agencia de Renovación del Territorio**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, de los señores **LUCIO NARVÁEZ BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.958.293 y su compañera permanente señora **ENELIA MEDINA DE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.624.635 expedidas en Milán (Caquetá),, ha sido beneficiaria en dicho Programas de Desarrollo.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y BANCO AGRARIO** para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído informen si los señores Lucio Narvárez Barrera y Enelia Medina de Ramírez, identificados con Cédulas de Ciudadanía No.4.958.293 y No.26.624.635, respectivamente, figuran como destinatarios de algún subsidio de vivienda.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**